



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1026

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER30650 del 15 de julio de 2006, el señor RICARDO RIVERA LONDOÑO, en su condición de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO SAN CARLOS, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el manejo de la vegetación para la tala de nueve (9) árboles, poda de diez (10) y reposición de tres (3) especies arbóreas, para el parque el Planchón (Parque Vecinal San Carlos), situado en la carrera 18 B y 18 C con calle 49 sur.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, se adjunto a la petición; copia del otro al contrato N° 6/06, celebrado entre la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos, fichas técnicas de registro 1 y 2, plano paisajístico, formato de solicitud suscrito por el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, así mismo, aportó copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$19.600 de fecha 4 de octubre de 2006, documento denominado: "Descripción de la obra a ejecutar", planos y CD del diseño.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante auto N° 3360 del 16 de diciembre de 2006, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público (Parque San Carlos), calle 49 sur entre carreras 18 B y 18 C, localidad de Tunjuelito, a favor del Departamento Administrativo de Acción Comunal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la dirección materia de solicitud, emitió concepto técnico N° 9101 de fecha 11 de diciembre



de 2006, en virtud del cual valoró la vegetación solicitada, ubicada en la calle 49 sur entre carreras 18 B y 18C, conceptuando los siguientes tratamientos silviculturales: "

Nº ÁRBOL	NUMERO IDENTIFICACIÓN ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTURA (m)	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
6	1, 2, 3, 5, 7, 10	Falso pimiento "schinus molle"	35	8		x		Parque San Carlos, Tunjuelito	No afecta el proyecto	Poda de estabilidad
1	4	Eucalipto "Eucalipto sp"	71	24			x	Parque San Carlos, Tunjuelito	Afectación directa al proyecto	Tala
4	6, 12, 17, 18	Urapán "Flaxinus chinensis"	12	6		x		Parque San Carlos, Tunjuelito	Afectación directa al proyecto	Tala
3	8, 14, 19	Acacia "acacia melanoxylon"	30	12			x	Parque San Carlos, Tunjuelito	Afectación directa al proyecto	Tala
1	9	Alcaparro "cassia viarum"	2	2		X		Parque San Carlos, Tunjuelito	No afecta el proyecto	Poda de realce
2	11, 13	Palma yuca "yuca elephantipes"	22	5		X		Parque San Carlos, Tunjuelito	Afectación directa al proyecto	Tala
1	15	Pino radiata "pino sp"	12	5		X		Parque San Carlos, Tunjuelito	No afecta el proyecto	Poda de estabilidad
1	16	bugambilia	2	1		X		Parque San Carlos, Tunjuelito	No afecta el proyecto	Poda de estabilidad

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "Existe volumen autorizado para movilizar: SI", concluye que el volumen es de 5.7 de la especie Eucalipto.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$1.310.904,00, equivalente a un total de 11.9 IVPs y 3.21 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006".



1026

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales, en especial el artículo 8 prevé la obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, unido a lo anterior, establece también para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, establece que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano situado en espacio público de uso público de la ciudad, salvo algunas excepciones, entre ellas, las que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales.

Así las cosas, el Departamento Administrativo de Acción Comunal, hoy Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal presentó solicitud de tratamiento silvicultural para especies arbóreas situadas en el Parque San Carlos, debido a que la Secretaría General del Convenio Andrés Bello (Convenio de cooperación y asistencia técnica 012/05 DAACD-SECAB) y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos, celebró el Convenio 06 de 2006, dentro del cual, se suscribió contrato 21 de fecha 13 de febrero de 2000, cuya cláusula segunda modificada por Otrosí, establece la construcción de la primera fase del parque ubicado en la calle 18 B y 18 C, entre calles 48 y 49 sur, del barrio San Carlos, en la localidad de Tunjuelito, que prevé entre otros aspectos, la construcción de unos andenes perimetrales arborizados.

De acuerdo con lo anterior y frente a lo establecido en el concepto técnico N° 9101 del 11 de diciembre de 2006, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar la tala de diez (10) árboles, de las siguientes especies: un (1) Eucalipto, cuatro (4) Urapanes, tres (3) Acacias y dos (2) Palmas yuca, localizadas en espacio público del Parque San Carlos de la localidad de Tunjuelito, habida consideración, que las especies se encuentran en regular estado y afectan la ejecución del proyecto

Pese a que la poda en espacio público no requiere permiso de la autoridad ambiental, esta Secretaría considera pertinente que los tratamientos de poda conceptuados para el Parque San Carlos, sean ejecutados por el beneficiario del permiso de tala, pese de acuerdo con la excepción establecida en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, en concordancia con la Ley No. 632 de 2000, la cual le confiere a la Unidad Ejecutiva de



1026

Servicios Públicos Domiciliarios UESP la competencia para la ejecución de poda de árboles en espacio público.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De conformidad con lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto, quedará establecida la obligación de compensar las especies taladas, correspondientes a 11.9 Ivps, equivalentes a \$ 1.310.904,00 (3.21 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que una de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización del producto, para 5.7 m3 de madera de Eucalipto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, deberá cancelar el valor de \$ 19.600,00 M/cte, por ese concepto, pero de acuerdo con el número de especies evaluadas, el monto corresponde a \$ 39.600, por lo cual, en la parte resolutive del presente acto, se ordenará el pago del faltante.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana, de aplicar el manual adoptado para ello y por regla general, de ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en espacio público de uso público de la ciudad, de planificar la arborización, de elaborar el inventario forestal y su georeferenciación incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, a través del Convenio 06 de 2006, celebrado entre la Secretaría General del Convenio Andrés Bello (Convenio de cooperación y asistencia técnica 012/05 DAACD-SECAB) y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos, una vez finalizada la obra, entregar las especies plantadas o trasladadas al Jardín Botánico de Bogotá.



1026

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

El artículo 8 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo relacionado con las podas en espacio público, así: "Cuando se requiera ejecutar podas de estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano en el espacio público de uso público, las entidades responsables señaladas en el artículo quinto del presente Decreto podrán ejecutar las podas de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del



tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- con el fin de realizar el control y seguimiento".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL a través del Convenio 06 de 2006, celebrado entre la Secretaría General del Convenio Andrés Bello (Convenio de cooperación y asistencia técnica 012/05 DAACD-SECAB) y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos, para realizar la tala de diez (10) árboles de las siguientes especies: un (1) Eucalipto, cuatro (4) Urapanes, tres (3) Acacias y dos (2) Palmas yuca, localizados en espacio público del Parque San Carlos situado en la carrera 49 sur entre carreras 18 B y 18 C, localidad Tunjuelito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, en 5.7 m3 de madera de Eucalipto.

ARTÍCULO CUARTO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, a través del Convenio 06 de 2006, celebrado entre la Secretaría General del Convenio Andrés Bello (Convenio de cooperación y asistencia técnica 012/05 DAACD-SECAB) y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente a 11.9 lvs, correspondientes a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/Cte (\$ 1.310.904,00), para lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro y adjuntar copia con destino al expediente.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, a través del Convenio 06 de 2006, celebrado entre la Secretaría General del Convenio Andrés Bello (Convenio de cooperación y asistencia técnica 012/05 DAACD-SECAB) y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03 07 117.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, a través del Convenio 06 de 2006, celebrado entre la Secretaría General del Convenio Andrés Bello (Convenio de cooperación y asistencia técnica 012/05 DAACD-SECAB) y la Junta de Acción Comunal del Barrio San Carlos., podrá ejecutar la poda de seis (6) Falsos pimientos, un (1) Alcaparro, un (1) Pino radiata y un (1) Bugambilia, manera técnica, disponiendo de un programa de podas, llevando un registro



1026

pormenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será entregado a la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría con el fin de realizar el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario del presente permiso, deberá una vez finalizada la obra, entregar el arbolado intervenido al Jardín Botánico.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría Y AL Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Junta de Acción comunal del Barrio San Carlos, a través del Presidente, señor Ricardo Rivera Londoño, en la diagonal 51 sur N° 18 B – 26 de esta ciudad y al Secretario Ejecutivo del Convenio Andrés Bello en la calle 13 N° 85 – 60 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DUDÉCIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al director del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, en la carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11^o de MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental